



FISCALÍA DE ÁREA DE GETAFE- LEGANÉS  
SEDE DE GETAFE  
Avda. Juan Carlos I, nº 8  
28905-GETAFE (MADRID)

**JUZG. DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE GETAFE  
DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1824 /2010**

AL JUZGADO

03 ENE. 2010  
INSTRUCCIÓN Nº 4  
JUZGADO Nº 4  
MADRID

EL FISCAL, en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del art. 780.1 de la LECr, interesa la **APERTURA DEL JUICIO ORAL** ante el **JUZGADO DE LO PENAL** con arreglo a lo dispuesto en el art.14, tercero, de la LECr respecto de imputados **JOSÉ ALCÁZAR BLÁZQUEZ, TOMÁS GARCÍA ROJAS, ENRIQUE GIL AUGUSTO, RODOLFO MALO OLIVAS, JERÓNIMO MARTÍN JURADO, RAÚL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EDGAR MARTÍN ARRESE y ARMANDO BARCO PIZARRA** y formula el siguiente escrito de

**ACUSACIÓN**

1. Desde las 05.30 horas de la mañana del día 29 de septiembre de 2010, y como consecuencia de la huelga general convocada a nivel nacional por los distintos organismos sindicales españoles, tuvieron lugar en las inmediaciones de la empresa AIRBUS S.A sita en la c/ Bell s/n de Getafe, numerosos disturbios como consecuencia de la presencia en el mismo de diversos "piquetes informativos" cuyas funciones legalmente atribuidas fueron, sin embargo, claramente alteradas por algunos de los integrantes de los mismos.

Entre los integrantes de dichos piquetes se encontraban los acusados **JOSÉ ALCÁZAR BLÁZQUEZ** con DNI 02071949-V, mayor de edad al haber nacido el 15.08.1950, **TOMÁS GARCÍA ROJAS** con DNI 5187442-D mayor de edad nacido el 22.09.1953, **ENRIQUE GIL AUGUSTO** con DNI 51455856-A, mayor de edad al nacer el 17.12.1982, **RODOLFO MALO OLIVAS** con DNI 2849476, mayor de edad al haber nacido el 19.08.1959, **JERÓNIMO MARTÍN JURADO** con DNI 1910137-X, mayor de edad nacido el 25.02.1958, **RAÚL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** con DNI 46928341-S, mayor de edad nacido el 25.10.1978, **EDGAR MARTÍN ARRESE** con DNI 50214942-P, mayor de edad al haber nacido el 05.11.1979 y **ARMANDO BARCO PIZARRA** con DNI 1797183-D, mayor de edad al nacer el 20.10.1952, todos ellos sin antecedentes penales.

En concreto y entre las 05.30 horas y las 07.50 horas del referido día, y ante los disturbios que dichos piquetes estaban ocasionando en las inmediaciones del recinto de la empresa (en concreto en las puertas de acceso al mismo), numerosos agentes pertenecientes a la Unidad de Intervención del Cuerpo Nacional de Policía (entre ellos los agentes con nº profesional 70287, 80945, 82994, 84664, 87725, 85166, 88576, 100197, 109263 Y 87508) acudieron a las mismas a prestar apoyo y protección a los



diversos trabajadores que, ejercitando su derecho legalmente reconocido, no pretendían secundar dicha huelga.

Así, los acusados actuando de común acuerdo, con ánimo de menoscabar la integridad ajena y con claro conocimiento del derecho de los trabajadores de acudir a su centro de trabajo, y pese a los intentos reiterados de los agentes de la autoridad de que depusieran su actitud, procedieron a intimidar a los trabajadores que pretendían acceder al recinto mediante todo tipo de insultos tales como *“hijos de puta, esquiroles, estamos en huelga, luchando por vosotros, iros a casa con los niños, iros a fregar, cabrones, os vamos a rajar, que os conocemos, miserables, cuando os veamos por allí os vais a enterar”*, tirándoles petardos debajo de los coches, empujándoles, escupiéndoles, dándoles collejas, lanzándoles bebidas por encima, o llegando incluso a agredirles como en el caso del trabajador Manuel Jesús Iglesias Vallejo, al cual, los acusados, tras insultarle y decirle expresiones tales como *“te vamos a rajar, conocemos tu cara, hijo de puta, miserable”* comenzaron a propinarle puñetazos por el cuerpo, patadas, golpes en la cabeza y en la espalda, cogiéndole del cuello y llegando incluso a tirarle al suelo, no cesando en su actitud hasta que el mismo pudo ser rescatado por agentes del Cuerpo Nacional de Policía que impidieron que siguieran golpeándole.

Consecuencia de estos hechos, Manuel Jesús Iglesias Vallejo sufrió un hematoma de 10 cm. de diámetro en el brazo izquierdo, un hematoma de 8 cm. de diámetro en el brazo derecho, dolor en la zona con enrojecimiento en la zona de la espada, dolor y contractura muscular en la zona cervical derecha, precisando para su sanidad de anamnesis y valoración médica así como reposo funcional de la muñeca mediante vendaje compresivo, y tardando en curar 15 días, ninguno de ellos impeditivo para sus ocupaciones habituales. El perjudicado reclama por las lesiones causadas al mismo.

Igualmente los acusados, con ánimo de menoscabar la integridad ajena y concedores del carácter de agentes de autoridad de los agentes de policía actuantes, al tiempo que les proferían todo tipo de insultos tales como *“hijos de puta, cabrones, os vamos a matar, asesinos”* en estado de gran agresividad y haciendo caso omiso de los requerimientos que éstos les efectuaban de deponer su actitud, comenzaron a acorralarles y a empezar a agredirles lanzándoles todo tipo de objetos como conos reforzados con hierro o mochilas pesadas, para continuar la agresión mediante patadas, puñetazos, golpes de todo tipo, resultando numerosos agentes lesionados y llegando incluso a encerrarles a algunos de ellos en el interior del recinto al cerrar bruscamente la puerta corredera de uno de los accesos al mismo, provocando que al agente con nº 87508 le pillaran el pie con el rail de la misma, y no cesando en su actitud hasta que uno de los agentes actuantes efectuó varios disparos al aire para intentar controlar la situación.

En concreto, los agentes del Cuerpo Nacional de Policía que resultaron lesionados como consecuencia de estos hechos fueron los siguientes:

El agente con nº 87508 (de 34 años de edad) sufrió lesiones consistentes en un esguince del ligamento colateral interno de la rodilla izquierda, rotura del menisco externo de la rodilla izquierda y herida erosiva en el 4º dedo de la mano derecha así como policontusiones, precisando para su sanidad además de anamnesis y valoración médica, vendaje con tensoplast, analgésicos, antiinflamatorios, tratamiento médico por

rehabilitación, tardando en curar 65 días siendo 20 de ellos improductivos para sus ocupaciones habituales.

El Agente con nº 84664 sufrió traumatismo en la rodilla izquierda intervenida anteriormente, precisando para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico consistente en inmovilización con rodillera elástica y muletas al caminar, tardando 20 días en curar siendo todos ellos improductivos para sus ocupaciones habituales

El Agente con nº 100197 (de 31 años de edad) sufrió fractura de la FP e IFP con escalón articular del tercer dedo de la mano derecha, precisando para su sanidad además de una primera asistencia facultativa, tratamiento quirúrgico de la fractura y tratamiento rehabilitador, tardando 90 días en curar, siendo 2 de ellos de hospitalización y todos improductivos para sus ocupaciones habituales y quedando como secuelas: material de osteosíntesis (3 puntos), artrosis postraumática (1 punto), cicatriz discrómica distrófica de 8 cm. en el dedo, daño estético ligero (34 puntos).

El Agente con nº 109263 (de 30 años de edad) sufrió contusión en el hombro izquierdo así como traumatismo directo en la mano izquierda con hinchazón y escoriaciones superficiales de 2x5 cm en el dorso de la misma, precisando para su sanidad de una primera asistencia facultativa consistente en anamnesis y valoración médica, rx, analgésicos y antiinflamatorios, tardando en 10 días, y quedando como secuela una cicatriz-mancha levemente discrómica en el dorso de la mano izquierda, deformación leve tumefacción en la clavícula izquierda, así como una daño estético ligero (valorado en 1 punto)

El Agente con nº 87725 (de 32 años de edad) sufrió Equimosis de 2 cm de diámetro en el muslo izquierdo, excoriaciones en la rodilla izquierda, enrojecimiento en el lado derecho de la espalda, dolor en el gemelo izquierdo, dolor y contractura en el hombro derecho precisando para su sanidad de una primera asistencia facultativa consistente en anamnesis y valoración médica, rx, analgésicos y antiinflamatorios tardando en curar 10 días, siendo 3 de ellos de impedimento.

El Agente con nº 85166 (de 30 años de edad) sufrió policontusiones, contusión costal con contractura muscular, precisando de una primera asistencia facultativa consistente en anamnesis y valoración médica, rx, analgésicos y antiinflamatorios y tardando en curar 10 días siendo 4 de ellos improductivos para sus ocupaciones habituales.

El Agente con nº 88576 (de 30 años de edad) sufrió erosión en el antebrazo y la muñeca izquierda así como erosión en el muslo izquierdo, precisando de una primera asistencia facultativa consistente en anamnesis y valoración médica, rx, analgésicos y antiinflamatorios y tardando 7 días en curar siendo 2 de ellos improductivos.

El Agente con nº 82994 (de 33 años de edad) sufrió inflamación en el codo izquierdo y policontusiones, precisando de una primera asistencia facultativa consistente en anamnesis y valoración médica, rx, analgésicos y antiinflamatorios, tardando 10 días siendo 4 de ellos de impedimento.

El Agente con nº 80945 (de 33 años de edad) sufrió erosión en el antebrazo izquierdo precisando de una primera asistencia facultativa (Anamnesis y valoración



médica, analgésicos y antiinflamatorios) tardando 7 días en curar ninguno de ellos de impedimento.

El Agente con nº 70287 (de 45 años de edad) sufrió dolor y contractura en el codo derecho así como policontusiones, precisando de una primera asistencia facultativa consistente en anamnesis y valoración médica, analgésicos y antiinflamatorios, tardando en curar 7 días siendo todos ellos impeditivos para sus ocupaciones habituales.

Todos los perjudicados reclaman por las lesiones causadas a los mismos excepto el Agente con nº 100197 quien renunció a cualquier indemnización que le pudiera corresponder.

2. Los hechos relatados son constitutivos, para cada uno de los acusados, de los siguientes delitos:

- un delito contra los derechos de los trabajadores en su modalidad del art. 315.3 del CP

- un delito de atentado del art. 550 y 551.1 del CP

- 4 delitos de lesiones del art. 147.1 del CP (por las lesiones causadas a Manuel Jesús Iglesias Vallejo y a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía con nº profesional 87508, 84664, 100197)

- 7 faltas de lesiones del art. 617.1 del CP (por las lesiones causadas a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía con nº profesional 109263, 87725, 85166, 88576, 82994, 80945, 70287)

3. Responden los acusados en concepto de AUTORES de los arts. 27 y 28 del Código Penal

4. No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en los acusados

5. Procede a imponer a cada uno de los acusados, las siguientes penas:

- por el delito contra los derechos de los trabajadores, la pena de 3 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de 18 meses de multa a razón de una cuota diaria de 12 € con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago corresponda en virtud del art. 53 del CP y costas

- por el delito de atentado, la pena de 1 año y 9 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas

- por cada uno de los delitos de lesiones, la pena de 9 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y costas





- por cada una de las faltas de lesiones, la pena de 2 meses de multa a razón de una cuota diaria de 12 € con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago corresponda en virtud del art. 53 del CP, y costas

**RESPONSABILIDAD CIVIL:** Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a los perjudicados por las lesiones causadas a los mismos, y en concreto:

- al Agente con nº 87508, en la cantidad de 4250 €
- al Agente con nº 109263 en la cantidad de 500 € por las lesiones, y en la cantidad de 724,94 € por las secuelas (conforme a baremo de la fecha de sanidad de las mismas)
- al Agente con nº 87725 en la cantidad de 650 €
- al Agente con nº 85166 en la cantidad de 700 €
- al Agente con nº 88576 en la cantidad de 450 €
- al Agente con nº 82994 en la cantidad de 700 €
- al Agente con nº 80945 en la cantidad de 350 €
- al Agente con nº 70287 en la cantidad de 700 €
- al Agente con nº 84664 en la cantidad de 2000 €
- al trabajador Manuel Jesús Iglesias Redondo, en la cantidad de 750 €

En todos los casos incrementadas dichas cantidades con los intereses legales correspondientes.

**OTROSI I: EL FISCAL**, antes de la apertura del Juicio Oral y ante el Juzgado Instructor interesa la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil, requiriendo al imputado para que preste fianza en cuantía suficiente para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

**OTROSÍ II:** Practíquense todas las diligencias pertinentes para acreditar los medios de vida y fortuna del acusado, y entre ellos, los siguientes:

- Oficiese a la Unidad de Documentación Fiscal (UDOFI) Subdirección General de Rentas y Patrimonio, con sede en la Agencia Tributaria C/ Santa María Magdalena nº 16 -28016 (Madrid), a fin de que informe sobre si el acusado figura como contribuyente por algún concepto y si es titular de bienes, muebles o inmuebles.

- Oficiese a la Guardia Civil, Policía Nacional o Policía Municipal del domicilio del acusado para que informe acerca de sus medios de vida y fortuna.

- Oficiese a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para que informe si el acusado es titular de algún vehículo.

- Oficiese al Sr. Delegado de la Tesorería General de la Seguridad Social de Madrid para que informe si el acusado está dado de alta en la Seguridad Social, y en caso positivo, cuál es la base de cotización y empresa donde prestó sus servicios.



**OTROSÍ III:** El Fiscal interesa que se habilite a la sala de los medios necesarios para el visionado del CD unido a las actuaciones obrante en el folio 260 de las mismas.

**OTROSÍ IV:** Para el acto del Juicio Oral, el Fiscal propone la práctica de las siguientes diligencias de **PRUEBA**, a fin de que por el órgano de enjuiciamiento, y de acuerdo con el art.790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se admitan todos ellos por entender su pertinencia

**1. Interrogatorio de los acusados** JOSÉ ALCÁZAR BLÁZQUEZ (F.187 a 198), TOMÁS GARCÍA ROJAS (F.200 a 207), ENRIQUE GIL AUGUSTO (210 a 218), RODOLFO MALO OLIVAS (F.470 a 472), JERÓNIMO MARTÍN JURADO (F.455 a 457), RAÚL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (F.480 y 481), EDGAR MARTÍN ARRESE (F.484 y 485) y ARMANDO BARCO PIZARRA (F.440 y 441)

**2. Testifical:** con examen de los que a continuación se enumeran y que deberán ser citados a través de la oficina judicial, a tenor de lo dispuesto en el art.790.5 de la LECr, solicitando se tenga por cumplimentado lo requerido en el art.656.2 de la citada ley en cuanto a la expresión de sus domicilios o residencias mediante la indicación de los folios de las causas donde consten sus direcciones:

- A citar a través de su superior jerárquico los Agentes de la Cuerpo Nacional de Policía con nº 70287, 80945, 82994, 84664, 87725, 85166, 88576, 100197, 109263, 87508 y 83208 (intervinientes) (F.4 a 6; 56 a 59; 67 a 70; 76 a 80; 85 a 89; 95 a 97; 103 a 106; 112 a 114; 121 a 124; 130 a 133; 221 a 226; 308 y 309)

- A citar a través de su superior jerárquico los Agentes de la Cuerpo Nacional de Policía con nº 95261 (recoge la grabación de los hechos) (F.10)

- Manuel Jesús Iglesias Vallejo (F.11, 12, 139 a 144)
- Luis Mariano Guillen Parra (F.154, 155, 176 a 184)
- Enrique Amador Muñoz (F. 328 a 333)
- Pedro Clemente Gómez (F.323 a 327)
- Javier Manuel Calderón Pérez (F.320 a 322)
- Francisco Javier Chafino Gil (F.317 a 320)
- José Antonio Navarro Pérez (F.334 a 336)
- Felipe Javier Rubio López (F.931 a 935)
- Juan Luis Repiso Sainz (F.1128 a 1130)

**3. Pericial:** A citar a la médico forense Anna Riazanova Maliceva a los efectos de ratificar sus informes presentados en los folios 50 y 278; 62, 63 y 1079; 73, 74 y 1189; 82, 83; 92, 93; 100, 101; 109, 110; 127 y 276; 270; 508; 136 y 137.

**4.Documental:** Folios: 4 a 34, 50, 56 a 59, 62 a 70, 73, 74, 76 a 80, 82, 83, 85 a 89, 92, 93, 95 a 97, 100, 101, 103 a 106, 109, 110, 112 a 114, 121 a 124, 127, 130 a 133, 136, 137, 139 a 144, 151, 154, 155, 176 a 184, 221 a 226, 235, 236, 250 a 254, 255, 260, 270, 276, 277 a 286, 317 a 319, 320 a 322, 323 a 327, 328 a 333, 334 a 336, 394, 395, 415, 416, 430, 431, 501 a 506, 508,517, 518, 664 a 678, 680 a 713,735, 736, 774, 786 a 788, 795 a 879, 931 a 935, 937 a 1021, 1079, 1112 a 1130, 1138 a 1155, 1166 a 1170, 1182 a 1189, 1191 a 1194, 1197 a 1201, y al final, **así como el visionado**

**del CD unido a las actuaciones** en el folio 260 de las mismas, la cual deberá ser practicada durante las sesiones del Juicio Oral, por medio de la íntegra lectura de los mismos, salvo que la defensa del acusado, por entenderse informada de su contenido, renuncie expresamente a ella, de lo cual deberá tomarse oportuna nota en el acta y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial correspondiente, en el art.726 de la LECr.

Por todo lo anterior el Fiscal interesa que se tenga por evacuado el presente trámite, se proceda a la apertura del Juicio Oral y a remitir las actuaciones al órgano indicado al inicio de este escrito, como competentes para su enjuiciamiento.

En Getafe, a 10 de diciembre de 2013

EL FISCAL

Fdo.



